

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adicionan dos párrafos al mismo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.** de conformidad con lo siguiente:

I. **Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.**

Entre las distintas facultades con las que cuenta el Congreso de la Ciudad de México no tiene alguna que se relacione con las opiniones que muchas veces realizan las dependencias con motivo de sus actividades, por lo que es importante poder regular la temporalidad con la cual cuentan para emitir estas opiniones, que si bien no son vinculantes por el principio de división de poderes, si dan un panorama dentro del mundo fáctico de los retos; presupuestales, administrativos, de personal o de acción por lo cual se le puede o no facilitar la implementación de las normas jurídicas que se presentan por parte de las y los integrantes legalmente facultados para proponer puntos de acuerdo o iniciativas dentro del Congreso capitalino.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Así pues, al no existir un marco normativo que regule la temporalidad con la cual cuentan estas dependencias para emitir alguna opinión de los asuntos turnados a las comisiones, en diversas ocasiones lo que sucede es un retraso en el procedimiento legislativo, toda vez si la persona titular de alguna dependencia tiene algún interés en coadyuvar para informar, a través de las opiniones vertidas la viabilidad o los procesos por lo cuales tendría que acudir para hacer efectiva la norma que se plantea aprobar por parte de las y los integrantes de las comisiones encargadas de dictaminar, las y los integrantes de las distintas comisiones esperan, como practica parlamentaria, la opinión para poder así robustecer el dictamen escuchando todas las voces.

II. Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica

III. Argumentos que lo sustenten.

La actividad legislativa como parte de la división de poderes para fortalecer una sociedad es una pieza fundamental en cualquier Estado-Nación, el garantismo que promueve la renovación, actualización, armonización o expedición de marcos normativos es una de las principales funciones de un Congreso o Cámara de Diputados, ya sea de carácter local o federal, cualquiera dentro de sus ámbitos de aplicación.

Por ello, como parte de un parlamento abierto donde se escuchen las voces no solo a favor o en contra, también de quienes tendrían entre sus atribuciones la aplicación de manera directa o indirecta, formal o material de las nuevas regulaciones se podrá tener un documento robusto, con los comentarios de todas y todos los intervinientes, mismo que dotará de la mejor manera los dictámenes que se realizan en comisiones.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Así pues, si alguna dependencia desea realizar alguna opinión cuando la esencia de la iniciativa que presenta alguna de las personas legisladores, les es afectable o en su caso desean robustecer el dictamen que se presenta en las comisiones y posteriormente en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, deberán realizarlo en un plazo concreto, para con ello no suspender o pausar el procedimiento legislativo (lo cual sucede como práctica parlamentaria) a causa de una falta de opinión por parte de dichas dependencias.

Así pues, esta iniciativa no busca limitar las opiniones que pueden realizar, sino que de acuerdo a la práctica parlamentaria, este tipo de opiniones coadyuva para garantizar la aplicación, la certeza jurídica y la eficacia de la norma en estudio.

Lo que se busca con esta iniciativa es poder tener un plazo fijo para la recepción de opiniones, para con ello, no afectar el procedimiento legislativo y pueda realizarse conforme los plazos ya establecidos en la ley.

Dejando en todo momento a salvo los derechos constitucionalmente reconocidos para las observaciones por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en estricto apego a los marcos de derechos y división de poderes.

Por lo cual, las opiniones que sean vertidas dentro del procedimiento de dictaminación en las distintas comisiones que integran el Congreso de la Ciudad, servirán para el análisis lógico-jurídico que toda iniciativa debe tener para ser presentada en el pleno.

**IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y
convencionalidad.**

Con fundamento en el artículo 29, apartado A., numeral 1, 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que será el Poder Legislativo donde se depositará el Congreso de la Ciudad de México, así mismo, el Congreso se regirá por los principios de parlamento abierto.

Así mismo, conforme al artículo 29, apartado D, inciso a), b) del ordenamiento mencionado anteriormente; menciona que serán facultades del Congreso de la



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Ciudad de México, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, en mayarías conferidas al ámbito local, también, el legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrá el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adicionan dos párrafos al mismo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Con el propósito de mostrar los contenidos que la reforma plantea en la presente iniciativa, se incorpora el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 78. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.</p> <p>Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, a través de la o el Presidente, podrán solicitar a los servidores públicos de la Administración Pública u organismos</p>	<p>Artículo 78. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.</p> <p>Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, a través de la persona que presida la comisión, podrán solicitar a la persona servidora pública de la Administración Pública u organismos</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

<p>autónomos, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.</p>	<p>autónomos, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>A falta de información dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud que menciona el párrafo anterior, se continuará con el procedimiento legislativo correspondiente hasta su culminación.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Si culminado el plazo de diez días hábiles, la persona servidora pública de la Administración Pública u organismos autónomos remitieren la información; previo acuerdo de las y los integrantes de las comisiones podrá ser incluido en el documento final.</p>

Proyecto de decreto.

DECRETO.

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 78 y se **adicionan** dos párrafos al mismo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México., para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 78. Las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.



*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, a través de la persona que presida la comisión, podrán solicitar a la persona servidora pública de la Administración Pública u organismos autónomos, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

A falta de información dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud que menciona el párrafo anterior, se continuará con el procedimiento legislativo correspondiente hasta su culminación.

Si culminado el plazo de diez días hábiles, la persona servidora pública de la Administración Pública u organismos autónomos remitieren la información; previo acuerdo de las y los integrantes de las comisiones podrá ser incluido en el documento final.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo de Donceles, a los 17 días del mes de febrero de
2022.

